

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 marco finlandés .....	16,44	16,60
100 cheelines austriacos .....	268,16	270,84
100 escudos portugueses .....	243,83	245,05
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,53	11,64
100 francos C. F. A. ....	sin cotización	
1 cruceiro nuevo (4) .....	11,12	11,23
1 peso mejicano .....	5,38	5,43
1 peso colombiano .....	3,03	3,06
1 peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 sol peruano .....	1,13	1,14
1 bolívar .....	15,11	15,26
1 peso argentino .....	0,18	0,19
100 dracmas griegos .....	217,90	219,00

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.423, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de agosto de 1967 sobre imposición de multa de 30.000 pesetas al recurrente, ha recaído sentencia en 24 de abril de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Néstor Luján Fernández contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del Ministro de Información y Turismo de 23 de agosto de 1967 por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de 30.000 pesetas como Director responsable de una falta grave de la Ley de Prensa, confirmando aquella resolución recurrida, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballeros Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por la Sociedad «El Cuartón, S. A.», para la urbanización situada en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, y denominada «El Cuartón».*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma,

por don Alfredo Molinero y Díaz Tejeiro, en nombre y representación de la Sociedad «El Cuartón, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «El Cuartón», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar el Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Pérez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Fernández Pérez, representado por don José Baneiro-Meiro, como demandante, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1968, sobre inclusión de la finca números 14 y 16 de la avenida de José Antonio, de Orense, en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declara inadmisibile el recurso y estimado éste, interpuesto por la representación de don Manuel Fernández Pérez contra las Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo de veintidós de marzo y veintinueve de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, al igual que las demás actuaciones practicadas en el expediente a partir de la primera de las indicadas fechas, para que, con validez de las anteriores, dicte nueva Resolución declarándose competente para conocer del recurso de alzada ante ella interpuesto y decida si el acuerdo del Ayuntamiento de Orense de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que incluyó en el Registro Público de Solares la casa número catorce y dieciséis de la avenida de José Antonio de invocada ciudad, está o no ajustado a derecho, así como las demás cuestiones de fondos planteadas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso seguido por la misma, interpuesto por «Mata y Compañía, S. L.», contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 18 de junio, y 5 de octubre de 1968, relativas a valoración por expropiación forzosa de las fincas 27 y 28 del